



**RESOLUCIÓN CJR23-0266**  
**(14 de julio de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA  
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y el encargo efectuado mediante Resolución PCSJSR23-127 de 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por medio del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a través de la Resolución CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021<sup>1</sup>, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Contra dicho acto, el señor **ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que los documentos que aportó con la solicitud de reclasificación no fueron ni aportados ni valorados en la etapa clasificatoria como erróneamente lo manifiesta el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por lo que solicita le sean tenidos en cuenta y se le otorgue 35 puntos por los mismos.

<sup>1</sup> Confirmada por medio de la Resolución CSJATR21-3487 de 4 de noviembre de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante la Resolución CSJATR23-1776 de 31 de mayo de 2023, decidió reponer la decisión adoptada respecto del factor de capacitación adicional, frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	410,78	153,50	3,56	0	567,84

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional del Atlántico mediante Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	410,78	153,50	97,28	10	671,55

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, donde al participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	410,78	153,50	100	10	674,28

Posteriormente, mediante la Resolución CSJATR23-1776 de 31 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió reponer el puntaje de capacitación adicional al recurrente, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	410,78	153,50	100	20	684,28

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Citador de Juzgado Municipal grado 3, es el de **operativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Tecnólogo en gestión de recursos naturales	SENA	0 (Aportado en etapa clasificatoria)
Curso de Agricultura Ecológica: Fertilización, suelos y cultivos (40 horas)	SENA	0 (Aportado en etapa clasificatoria)
Curso en Operación de Sistemas de Potabilización de Agua: generalidades (40 horas)	SENA	0 (Aportado en etapa clasificatoria)
Curso en Gestión y Educación Ambiental (48 horas)	SENA	0 (Aportado en etapa clasificatoria)
Diplomado en Administración Pública (80 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Aportado en etapa clasificatoria)
Diplomado en Gestión Ambiental Urbana, Gestión del Riesgo y Cambio Climático (120 horas)	Universidad Simón Bolívar	0 (Aportado en etapa clasificatoria)
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisado el caso del impugnante se pudo establecer que no corresponde asignar puntaje por formación y/o capacitación adicional.

Se advierte que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante la Resolución CSJATR23-1776 de 31 de mayo de 2023<sup>2</sup>, resulta ser superior.

Es preciso señalar que los documentos presentados con la solicitud de reclasificación, estos son, el diploma de Tecnólogo en gestión de recursos naturales de fecha 11 de febrero de 2014, los cursos de Agricultura Ecológica: Fertilización, suelos y cultivos de fecha de 31 de octubre de 2012, Operación de Sistemas de Potabilización de Agua: generalidades de fecha de 10 de octubre de 2012, Gestión y Educación Ambiental de fecha de 19 de octubre de 2012 y los diplomados en Administración Pública de fecha de 10 de noviembre de 2012 y en Gestión Ambiental Urbana, Gestión del Riesgo y Cambio Climático de fecha de 2 de septiembre de 2015, fueron aportados por el aspirante al momento de la inscripción y, por lo tanto, ya fueron objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico en la etapa clasificatoria, decisión que no puede ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

No obstante, en vista de que el referido Consejo Seccional decidió valorar los documentos aportados en la etapa clasificatoria, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para

<sup>2</sup> “Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el aspirante ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ en contra de la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023”

no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>3</sup>.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico en el factor de capacitación adicional, en el factor de capacitación adicional al decidir el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora (e) de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJATR23-1776 de 31 de mayo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, resolvió el recurso de reposición presentado por el señor **ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ** identificado con número de cédula 1.143.440.189, integrante del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución al señor **ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ** identificado con número de cédula 1.143.440.189, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



**LINA MARCELA ÁLVAREZ PÉREZ**

Directora (E)

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/LMAP/ERC/LTDR

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T-033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]